



2992
4407

Gobierno de
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

1648

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE
RESOLUCION EXENTA N° 04583, 14 JUL 10

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **LUIS ALEJANDRO RAMIREZ MACHUCA**, de fecha 30 de Junio de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la hipoteca de segundo grado y de la prohibición de gravar y enajenar que afectan al inmueble de su propiedad ubicado en la Comuna de La Florida, Departamento N° 31, tercer piso del Edificio de calle Teniente de Marina Rolando Frodden N° 1703-D, Población Alonso de Ercilla, Sector Uno Oriente, constituidas a favor del SERVIU Metropolitano, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador BIGGI (CHILE) SOCIEDAD LIMITADA que, en su oportunidad, éste imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura de fecha 1° de Julio de 1982, protocolizada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela, cuyas inscripciones se practicaron a fs. 30.608 N° 37.997 y a fs. 21.423 N° 33.516 ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1982.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, de la Contraloría General de la República, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, la Resolución N° 353 (V. y U.), de 2010 que me nombra Subdirector Jurídico y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696 de 2008, de la Dirección, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la hipoteca de segundo grado y la prohibición de enajenar que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



RAFAEL MARAMBIO ORTIZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE

DISTRIBUCION: : Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Sección Partes y Archivo.
Ministerio de Fe – Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

NO AFECTA PRESUPUESTO
14 JUL 2010

SANTIAGO, 30 Junio 2012

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
propiedad n° 1
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi
propiedad ubicada en la Comuna de *La Florida, Depto.*
n° 31, 3a Zona, Certificado de calle Lemnante
de Marina Rolando Fropden n° 1703-1)
Post. Glorioso de Escilla y que fue constituida para garantizar
re inversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador *31001 (CHILE)*
Sociedad Limitada

Saluda atentamente a Ud.,


FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: *Ramirez Machuca Luis A.*

FONO: *928-28-23*
928 28-00

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 43417 Número 50750 del Registro de Propiedad del año 1982 ubicado en la comuna de LA FLORIDA que corresponde a Departamento Numero 31 del tercer piso del Edificio ubicado en calle Teniente de Marina Rolando Frodden Numero 1703-D de la Poblacion "Alonso de Ercilla Sector Uno Oriente", de propiedad de RAMIREZ MACHUCA LUIS ALEJANDRO.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) HIPOTECA : a Fs. 30608 Nro. 37997 del Año 1982 para garantizar al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano 703 cuotas de ahorro para la vivienda, equivalentes a \$37.498, que reconoce adeudar a Biggi (Chile) Sociedad Ltda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante TREINTA años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 21423 Nro. 33516 del Año 1982 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de gravar y enajenar sin consentimiento del acreedor.

Derechos \$ 6.600.-

LITIGIOS

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 20 de diciembre del año 2006

Derechos Nota \$ 2.000.-

